



STO: 04557

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0105 -2009-ANA-DARH

Lima, 02 DIC. 2009

VISTA:

La petición de nulidad presentada por Fernando Nicanor Arrazaba Marcos, contra la Resolución Administrativa N° 229-2009-ANA-ALA-LACH.P; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa N° 229-2009-ANA-ALA-LACH.P, la Administración Local de Agua Chíncha-Pisco, reconoce a la Junta Directiva de la Comisión de Regantes del Sub Sector Francia del Valle de Pisco y Delegados ante la Asamblea General de la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Pisco, para el periodo 2010-2012.

Que, con escrito de fecha 24.11.2009, el recurrente solicita la nulidad de la precitada resolución;

Que, mediante Informe Técnico N° 019-2009-ANA-DARH/WRR, concluye que, debe declararse improcedente la petición de nulidad de la precitada resolución;

Que, según establece el artículo 27° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, las organizaciones de usuarios son asociaciones civiles, que tienen por finalidad la participación organizada de los usuarios en la gestión multisectorial y uso eficiente de los recursos hídricos; el Estado garantiza la autonomía de las organizaciones de usuarios de agua en elecciones democráticas de sus directivos;

Que, en ese contexto, se debe precisar que, conforme a los artículos 3° y 4° de la Resolución Jefatural N° 293-2009-ANA, el desarrollo del proceso electoral se encuentra a cargo del Comité Electoral y del Comité de Impugnaciones del Proceso Electoral, siendo éste último, el que de forma definitiva resuelve los cuestionamientos al proceso electoral, agotando la vía administrativa; además, según el artículo 92° del Código Civil, los acuerdos que violen las disposiciones legales o estatutarias pueden ser impugnadas judicialmente;

Que, en tal sentido se debe precisar que, conforme lo dispone el numeral 20.6 del artículo 20° de la Resolución Jefatural N° 293-2009-ANA, los acuerdos de las organizaciones de usuarios, no pueden ser modificados en sede administrativa, únicamente procede su impugnación en la vía judicial. Por tal razón, esta Autoridad carece de facultades para siquiera pronunciarse respecto de cualquier cuestionamiento que persiga modificar los pronunciamientos emitidos por las asambleas generales, comités electorales o comités de impugnaciones de las organizaciones de usuarios, siendo la única facultad de la Administración Local de Agua, absolutamente externa al resultado del proceso electoral, formalizar dichos acuerdos;

Que, en consecuencia, no corresponde en sede administrativa cuestionar el proceso electoral de las organizaciones, por tanto, se debe declarar improcedente la petición de nulidad presentada por Fernando Nicanor Arrazaba Marcos; y,

Estando a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad a lo establecido en la Resolución Jefatural N° 905-2009-ANA y artículo 29 literal I) del Reglamento





de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2008-AG;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar improcedente la petición de nulidad presentada por Fernando Nicanor Arrazaba Marcos, contra la Resolución Administrativa N° 229-2009-ANA-ALA-LACH.P, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Encargar a la Administración Local de Agua Chincha - Pisco, la notificación de la presente resolución a Fernando Nicanor Arrazaba Marcos y a la Comisión de Regantes del Sub Sector Francia del Valle de Pisco, con arreglo a ley.



Regístrese y comuníquese,



JORGE JUAN GANOZA RONCAL

Director de Administración de Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua